



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 652/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0003767, Ent. N° 4947/2021)

VISTO: el Oficio 958/2021 del 17/12/2021 remitido por la Junta Departamental de Lavalleya, al cual adjunta la Nota del 04/11/2021 de la Intendencia de Lavalleya relacionada con las modificaciones solicitadas por dicha Junta en el Decreto 3.682 de fecha 22/09/2021, respecto al Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Lavalleya para el periodo 2021-2025;

RESULTANDO: 1) que el Tribunal de Cuentas en sesión de fecha 17/09/2021, acordó emitir su Dictamen Constitucional respecto al Proyecto de Presupuesto, observando el referido documento por lo expuesto en los párrafos 2.2) a 2.4), 3.3) a 3.8) y 4.2) del Dictamen;

2) que la Junta Departamental, por Decreto N° 3.682/021 de fecha 22/09/21, resolvió aprobar definitivamente el citado Presupuesto aceptando las observaciones formuladas por este Tribunal;

3) que el Tribunal de Cuentas en sesión de fecha 27/10/2021, comunicó que no se habían proporcionado los elementos que permitieran verificar que se hubieran subsanado las observaciones contenidas en los párrafos 2.2) a 2.4), 3.3) a 3.8) y 4.2) del Dictamen.

4) que específicamente las modificaciones realizadas, por Nota del 04/11/2021, sobre los puntos mencionados fueron las siguientes:

4.1) En relación a la observación contenida en el párrafo 2.2), la Intendencia envía planillado modificado donde elimina los aumentos de recursos observados, manteniendo el mismo monto de recursos en cada año del

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

quinquenio 2021-2025, lo que se ajusta a lo indicado por el Artículo 8 de dicho Presupuesto que establece que los ingresos corresponden a las proyecciones a valores del 01/01/2021;

4.2) En relación a la observación contenida en el párrafo 2.3), si bien la Intendencia expresa que: "Con referencia al punto 2.3 del mismo Dictamen las estimaciones de recursos de origen nacional se hicieron en función de la información recibida de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto". El monto presupuestado de recursos mantiene una diferencia en más de \$ 121.663.673 respecto a la información de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

4.3) En relación a la observación contenida en el párrafo 2.4), si bien la Intendencia expresa que: "Respecto al punto 2.4 sobre ingresos de origen departamental, las estimaciones se realizaron en función de la recaudación disponible hasta ese momento." La misma no presenta los datos del año 2021 que permitan corroborar lo que menciona;

4.4) En relación a la observación contenida en el párrafo 3.3), si bien la Intendencia envía información respecto a las unidades físicas y metas, no lo hace para todos los programas de inversiones incluidos en el Presupuesto Quinquenal 2021-2025;

4.5) En relación a las observaciones contenidas en los párrafos 3.4) a 3.8) y 4.2), la Intendencia expresa que "... se cumplirá con lo allí establecido en las próximas Modificaciones Presupuestales siempre que deba atenderse la situación planteada".

4.6) En relación a las observaciones contenidas en los párrafos 3.6) respecto a la previsión de algunos egresos, si bien la Intendencia expresa que: "...los mismos se estimaron en función de los ingresos que incluye el Presupuesto, y en relación a los rubros de artículos y accesorios eléctricos, se presupuestó lo que se estimó que se podía facturar anualmente durante la vigencia de cada contrato, en negociaciones con cada empresa vinculada." La misma no presenta ningún dato que permita corroborar lo que menciona;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que no se aportan elementos que permitan verificar que se han subsanado las observaciones contenidas en los párrafos 2.3), 2.4), 3.3) a 3.8) y 4.2) del Dictamen;

2) que cuando las Juntas Departamentales aceptan las observaciones formuladas por este Tribunal deben introducir efectivamente en esta oportunidad las correcciones dispuestas, sin perjuicio de instruir al Ejecutivo Comunal acerca de la realización de aquellas que requieran mayor estudio, no pudiendo aplazarlas para una próxima instancia presupuestal;

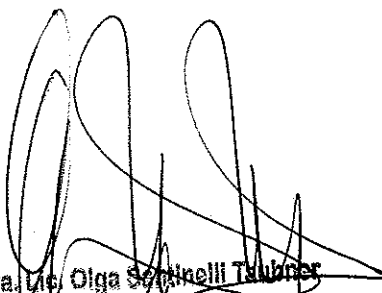
3) que conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 71 en la redacción dada por la Resolución de fecha 01/07/98, mientras no se dé cumplimiento a lo expresado en el Considerando anterior, este Tribunal, en oportunidad de formular su dictamen relativo a la Rendición de Cuentas de la Intendencia, observará todo lo que no se ajuste a las observaciones que en su momento formuló;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos de los Considerandos de la presente Resolución;
- 2) Comunicar a la Junta Departamental y a la Intendencia de Lavalleja.

ag


Cra. Lic. Olga Sentinelli Turner
Secretaria General